

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de febrero de 2022, a Despacho del señor Juez el presente proceso, indicando que el día 13 de febrero de 2023 finalizó el término de traslado del recurso de reposición interpuesto. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná-Caldas, febrero catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2022-00257-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Leiner Doriel Restrepo Correa
Interlocutorio	119

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el Auto No. 98 del 03 de febrero de 2023, por el cual se decretó el desistimiento tácito a la presente acción ejecutiva.

II. ANTECEDENTES

El día 28 de noviembre de 2022, se requirió a la parte ejecutante para que realizará el envío de la notificación por AVISO a la parte demandada, tal requerimiento se hizo por un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito contenido en el art. 317 del C.G.P.

El término de 30 días finalizó el pasado 02 de febrero de 2023, sin que la parte ejecutante se manifestará respecto al requerimiento que se le realizó; en consecuencia, el día 03 de febrero hogaño, se decretó el desistimiento tácito a la presente demanda.

Así las cosas, dentro de la ejecutoria del auto No. 98 del 03 de febrero de 2023, la parte ejecutante interpuso recurso de reposición, en el cual aportó

constancia de haber realizado la notificación por aviso con fecha del día 16 de enero hogaño.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el cartulario y analizado el presente caso, se evidencia que la parte ejecutante, si realizó la notificación por aviso dentro del término requerido; esto, pese a que dentro del término referido no hubiera remitido constancia al Despacho de haberla realizado.

Aunado a lo anterior, el Despacho considera REPONER el auto No. 98 del 03 de febrero, en virtud a que el principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, busca que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, en este caso, el incumplimiento o inobservancia del requerimiento por 30 días, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto, en tanto, materialmente ya se había realizado la notificación requerida.

Consecuentemente con lo anterior, se tendrá por notificado al señor LEINER DORIEL RESTREPO desde el día 17 de enero de 2023 con base a lo contenido en el art. 292. Del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión tomada por este Despacho mediante auto No 098 con fecha del 03 de febrero hogaño, por la cual se declaró el desistimiento tácito a la presente acción.

SEGUNDO: TENER por notificado al señor LEINER DORIEL RESTREPO desde el día 17 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

